



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CXXXIII  
DURANGO, DGO.  
DOMINGO 7 DE  
OCTUBRE DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 80

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA 007.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-ED-006-18, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL SANTIAGO PAPASQUIARO SEGUNDA ETAPA, EN SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA 008.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. AD-CP-SECOPE-EST-ED-003-18, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS NUEVAS EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO (VIGAS IPR, PTR, ANGULO, 107 PC 150 C14, SOLERA, LAM DECK, MALLA SOLDADA)

PAG. 4

ACUERDO No. 009/2018.-

DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, CON EL OBJETO DE FOMENTAR ENTRE OTROS VALORES, LA LEALTAD, INTEGRIDAD Y UNIDAD DE ACTUACIÓN, DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO; Y EN UNIÓN A LOS ACUERDOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SE RECONOCE INSTITUIR EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DE MINISTERIO PÚBLICO", PARA CONMEMORAR Y RECONOCER LA LABOR QUE REALIZAN EN LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

PAG. 5

INFORME PRELIMINAR.-

DEL CUARTO BIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO-AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 8

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

**PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO**

<b>PARTICIPACIONES FEDERALES.</b>	<b>DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.</b>	PAG. 9
<b>SOLICITUD.-</b>	<b>QUE PRESENTA EL C. ERASMO LÓPEZ LÓPEZ, PARA QUE SE LE OTORGUEN CONCESIONES DE PLACAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES EN LAS MODALIDADES DE 10 PLACAS PARA TAXI, 5 PARA CARGA LIVIANA, 2 PARA RUTA Y 1 PARA GRÚA DE ARRASTRE EN EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.</b>	PAG. 12
<b>ACUERDO IEPC/CG104/2018.-</b>	<b>POR EL QUE SE DETERMINA DE MANERA PROVISIONAL, LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.</b>	PAG. 14
<b>ACUERDO IEPC/CG105/2018.-</b>	<b>POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS.</b>	PAG. 25
<b>ACUERDO IEPC/CG106/2018.-</b>	<b>POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.</b>	PAG. 37



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**  
**COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Convocatoria: 006

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación del suministro y colocación de bienes muebles a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar	Fecha límite para adquirir las bases	Jurta de declaraciones	Apertura de propuestas Técnica y Económica
AD-CP-SECOPE-EST-ED-003-18	\$0,000.00	NO HAY VISITA	15/10/2018	15/10/2018 10:00 horas	22/10/2018 12:00 horas
REFERENCIA	Description del Equipo		Fecha de inicio	Plazo del suministro	Capital contable requerido
003	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS NUEVAS EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (VIGAS IPR, PTR, ANGULO, 107 PC 150 C14, SOLERA, LAM, DECK, MALLA SOLDADA,		01/11/2018	30 días	\$ 2'000,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA SIN. COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel: (0181) 1377515, 1377516 y 1377556, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: Pago en efectivo en el área de Caja de la Secretaría, Transferencia o depósito Bancario al Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

La junta de licitaciones se efectuarán el día y hora señaladas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.  
 El acto de presentación de proposiciones y apertura se efectuarán el día y hora señaladas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

La adjudicación se realizará por lote completo y se otorgara un 30% de anticipo.  
 El(s) idioma(s) en que deberán(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.  
 La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar en acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.  
 En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos que deberán presentar los interesados en participar son:  
 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso (Dirigido al C. Secretario), debe contener Datos Generales de la Empresa, Nombre, Domicilio, R.F.C., en su caso Acta Constitutiva y Nombre del Representante y datos del documento que acreditan tal carácter.

2.- Comprobante de pago  
 Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la Secretaría con bases en el análisis comparativo de las proposiciones sometidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el pago, revisando el caso, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las propuestas reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

• Las disponibilidades presupuestales para cubrir las erogaciones de la presente licitación, han sido aprobadas con cargo a Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, folio 2018-02614 de fecha 10/08/2018.

Durango, Dgo. 07 de octubre de 2018  


Ing. Arturo Enrique Salazar Monroy  
 Secretario  
 Rionca

ACUERDO POR EL QUE, CON EL OBJETO DE FOMENTAR ENTRE OTROS VALORES, LA LEALTAD, INTEGRIDAD Y UNIDAD DE ACTUACIÓN, DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO; Y EN UNIÓN A LOS ACUERDOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SE RECONOCE INSTITUIR EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO", PARA CONMEMORAR Y RECONOCER LA LABOR QUE REALIZAN EN LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

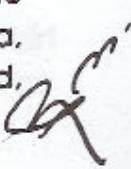
#### ACUERDO N°. 009/2018

LICENCIADA RUTH MEDINA ALEMÁN, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 2º fracciones I, II, IV, V, VII, XV y XVII, 3º fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango; y

#### CONSIDERANDO:

Que el primer documento de naturaleza constitucional en la historia de México, que contempló la figura del Ministerio Público, denominado como "Fiscal letrado para lo criminal", fue en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocida como la **"Constitución de Apatzingán"**, misma que fuera promulgada el día 22 de octubre de 1814, por el Supremo Congreso Mexicano, dotándolo de la autonomía, que igualmente replica y reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en aquellos tiempos, como en los de hoy, al tomar formalmente el cargo como "Fiscal letrado para lo Criminal", se les pedía rendir juramento, en el que, en lo principal se mencionaba: **"Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la nación, trabajándolo incansablemente por el bien y prosperidad de la nación misma"**, actos mismos a los que se enfrentan en su actuar cotidiano, y que reconocemos, por ser una institución que constituye una entidad indivisible, a la que le corresponde la conducción de la investigación, en torno a los principios de Legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, oficiosidad,



lealtad, unidad de actuación y justicia pronta; que son realizadas en coordinación y bajo el mando, de la Policía Investigadora de Delitos y de los Servicios Periciales.

Hoy en día, el crimen organizado se concentra casi al mismo nivel de nuestra institución, por lo que el reto más importante, es que las personas que fungen con las atribuciones conferidas desde 1814, se profesionalicen en una mejor procuración de justicia, que cumpla con la debida diligencia que al cargo lo amerita, ya que su actuación debe siempre distinguirse primordialmente por ser más profesionales; honestos; valientes; con una convicción de servicio social para su país; sin dejar atrás, el equilibrio psicológico, al que se enfrentan cada día.

Es por ello, que al estar al frente de la integración de una carpeta de investigación o al actuar como parte de la misma, refrenden en ella, su patriotismo como mexicanos que son, y la lealtad que al País y a ustedes mismos se tienen; de lo contrario, serán sancionados y tratados como cualquier individuo, pero con la moral misma, de haber incumplido con su juramento, de hacer nuestra nación, una nación más prospera.

Por lo que, dentro de los trabajos que realiza la Conferencia de Procuración de Justicia, de la que esta Fiscalía forma parte, y, atendiendo los antecedentes Histórico-Constitucionales, así como las circunstancias señaladas, es de reconocerse, que no existe en el ámbito nacional, un día que tenga como finalidad el conmemorar la función y los retos que realizan los Ministerios Públicos de todo el país; así como su importancia en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y por dicho motivo, es que se aprobó instituir el día 22 de Octubre, de cada año, como el "**DÍA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**".

Atento a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El presente instrumento tiene por objeto reconocer la figura histórica que a través del tiempo ha tenido la Institución del Ministerio Público en nuestro País y sobre todo, en nuestro Estado de Durango.

CJ"

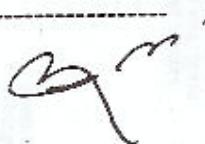
**SEGUNDO.-** Con el propósito de fomentar entre otros valores, la lealtad, Integridad y Unidad de Actuación del Ministerio Público del Estado, así como del personal bajo su mando, se reconoce instituir el día 22 de octubre de cada año, como el "**DÍA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**", PARA CONMEMORAR Y RECONOCER LA LABOR QUE REALIZAN EN LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

**TERCERO.-** Se emite la presente, en unidad con el acuerdo No. "CNPJ/XXXIX/24/2018", aprobado por los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a propuesta realizada por la Procuraduría General de la República, a través del Jefe de Unidad y encargado del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En Victoria de Durango, Dgo., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). La C. LICENCIADA RUTH MEDINA ALEMÁN, en mi carácter de FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.  
RÚBRICA.



MUNICIPIO DE DURANGO  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ESTADO DE ACTIVIDADES DE JULIO-AUGUSTO DE 2018



Durango

Ingresos y Otras Rentas

Impuestos

Impuesto Sobre los Ingresos  
Impuesto Sobre el Patrimonio  
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  
Afectadas de los Impuestos

\$ 146,137,436.00

GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

SERVICIOS PERSONALES

MATERIAL Y SUMINISTROS

\$ 207,555.30

\$ 12,270,379.71

\$ 18,140,376.69

\$ 5,768,019.07

\$ 36,386,341.77

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013								
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tránsito y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	A/F. de A. Fraccida I Coordinación Fiscal (quincenal)	Fondo de competencia del Impuesto sobre las utilidades nacionales
CANATLÁN	2,327,647.40	1,136,062.35	92,636.85	1.05	51,560.40	91,022.06	121,987.77	3,047.47
CANELAS	611,509.63	250,142.80	13,953.42	0.27	13,400.00	21,985.25	21,985.25	1,811.69
CONEJO DE CONDOR	610,775.15	260,222.03	1,350.64	0.27	13,376.14	23,944.70	21,160.73	1,512.92
CUENCAMÉ	2,156,757.65	1,177,339.25	56,963.49	1.12	82,583.97	91,450.48	18,391.50	6,283.69
DURANGO	44,327,419.21	17,777,065.22	984,494.22	25.35	976,927.30	1,737,302.45	20,317.00	6,116,497.76
SIMÓN BOLÍVAR	910,049.66	434,702.16	20,220.13	0.40	13,895.31	35,677.39	40,978.76	69,650,576.80
CÓMEZ PALACIO	24,089,721.56	9,858,006.47	335,243.62	27.94	92,260.13	94,408.19	1,280,448.37	2,254.24
GUADALUPE VICTORIA	2,350,168.06	1,152,944.09	56,660.12	2.32	82,056.39	99,975.38	18,497.26	6,316.76
CUANACÉVI	685,510.04	425,082.19	19,744.39	0.39	19,624.26	34,305.05	39,961.07	2,201.46
HIGUERO	594,359.77	277,094.49	13,288.19	0.26	13,011.36	23,501.11	19,492.35	1,472.28
TINDE	633,767.06	289,434.15	14,125.93	0.28	13,925.36	24,934.47	22,971.34	1,574.83
LERDO	10,573,631.90	4,172,251.31	294,919.16	4.69	231,566.80	414,502.83	571,022.04	26,109.97
MATAMOROS	1,972,495.72	850,524.15	42,826.47	0.45	42,218.86	75,565.12	100,268.43	4,771.51
MEZQUITAL	1,047,510.21	59,766.44	1.18	0.18	50,129.99	104,043.27	145,468.90	6,573.80
NAZAS	1,051,562.63	482,541.03	23,347.32	0.65	23,051.06	41,236.43	50,728.34	2,465.11
NOMBRE DE DIOS	1,468,356.10	676,030.88	32,675.87	0.45	32,163.07	57,756.68	75,073.65	5,697.30
OCAMPO	865,460.23	416,303.85	19,229.41	0.36	18,856.04	39,829.31	38,829.31	2,145.79
EL ORO	972,611.71	473,600.18	21,614.62	0.75	21,308.02	36,137.90	45,628.65	2,609.71
OTAJEZ	645,964.53	223,942.30	14,382.50	0.29	14,148.91	25,324.25	24,344.30	1,600.09
PANUCO DE CORONADO	1,016,060.82	497,919.74	22,575.56	0.45	22,255.33	39,823.49	48,406.33	2,516.84
PENÓN BLANCO	930,268.55	424,020.34	20,670.04	0.41	20,376.83	36,471.22	63,445.00	2,304.40
POANAS	1,978,692.99	828,919.98	61,742.13	0.63	61,150.01	73,651.86	96,167.46	4,623.62
PUEBLO NUEVO	3,619,542.77	1,598,274.89	80,621.59	1.69	79,260.79	141,299.75	180,010.71	6,764.80
RODÉO	1,081,627.92	491,056.31	24,032.38	0.74	23,691.46	42,405.90	52,774.97	2,679.25
SAN BERNARDO	570,820.20	247,167.65	12,682.89	0.25	12,302.96	22,376.91	17,590.65	1,413.76
SAN DIMAS	1,500,971.26	762,767.61	33,349.65	0.67	32,576.58	58,849.75	74,758.74	3,717.99
SANTUÁN DE GUADALUPE	664,200.13	304,111.74	14,727.67	0.29	14,548.33	26,029.16	25,102.96	1,645.26
SAN JUAN DEL RÍO	1,027,542.58	486,695.79	22,390.67	0.46	22,056.82	40,283.25	49,775.66	2,545.29
SAN LUIS DEL CORDERO	540,195.81	206,729.57	12,002.41	0.24	11,852.16	21,177.64	13,933.65	1,338.09
SAN PEDRO DEL GALLO	529,295.37	202,354.28	11,750.25	0.23	11,570.50	20,750.38	12,177.40	1,311.09
SANTA CLARA	722,393.49	324,622.86	16,160.86	0.32	15,951.61	20,515.01	30,127.04	1,807.59
SANTIAGO PAPASQUIARIO	3,395,009.36	1,524,470.33	75,432.61	1.50	74,962.58	133,096.97	101,391.32	8,409.61
SUCIL	701,652.88	319,870.25	15,569.82	0.31	15,368.68	27,507.45	27,730.44	1,739.03
TAMAZOALA	1,980,486.94	944,451.74	44,003.87	6.69	43,379.67	77,642.58	101,563.89	4,905.77
TEPERRUANES	942,989.92	478,196.91	20,952.02	0.42	20,654.82	36,988.77	44,006.56	2,335.34
TLALUALITO	1,704,660.72	779,763.80	37,375.37	0.76	37,338.10	66,829.15	87,294.95	4,222.54
TOPILA	830,785.29	364,407.49	18,458.98	9.46	18,197.14	32,569.92	37,751.46	2,087.30
VICENTE GUERRERO	1,631,871.39	736,631.26	36,256.97	0.72	35,742.66	63,973.57	83,349.19	5,652.11
NUEVO IDEAL	1,988,150.38	938,487.94	41,174.14	1.11	43,547.53	77,943.01	103,270.19	6,924.26
<b>TOTAL:</b>	<b>127,544,161.67</b>	<b>53,970,737.97</b>	<b>2,831,287.35</b>	<b>94.16</b>	<b>2,793,660.02</b>	<b>5,000,714.21</b>	<b>6,637,594.15</b>	<b>31,355.00</b>
								<b>11,192,587.00</b>

SUBSIDIARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ GONZÁLEZ

C.P. JESÚS CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDO ESTATAL  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
CAYALAN	21,309.00	21,309.00
CENTERAS	1,859.00	1,859.00
CONTO DE COMONFORT	110.00	110.00
CORONADEZ	15,222.00	15,222.00
DURANGO	1,166,318.00	1,166,318.00
EDION BOLIVAR	901.00	901.00
GOMEZ PALACIO	249,289.00	249,289.00
GUADALUPE VICTORIA	20,131.00	20,131.00
GUANAJAY	2,733.00	2,733.00
FIDALGO	1,747.00	1,747.00
INDIA	3,297.00	3,297.00
IRICO	134,836.00	134,836.00
JAHUAM	12,639.00	12,639.00
MEXQUITLÁ		1,714.00
NAZAS	1,714.00	3,071.00
REDONDE DE DIOS	3,071.00	3,504.00
OCCUMPO	3,360.00	3,360.00
EL ORO	8,943.00	8,943.00
UTAZ	-19.00	-19.00
PANTO DE CORONADO	8,406.00	8,406.00
PENÓN BLANCO	5,754.00	5,754.00
POZANAS	17,504.00	17,504.00
PUEBLO NUEVO	3,849.00	3,849.00
RICOCO	-1,075.00	-1,075.00
SAN BENITARDO	136.00	136.00
SANT DOMÍN	5,746.00	5,746.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	663.00	663.00
SANT JUAN DEL RÍO	2,731.00	2,731.00
SANT LUIS DEL CORDERO	676.00	676.00
SANT PEDRO DEL GALLO	828.00	828.00
SANTA CLARA	2,926.00	2,926.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	36,437.00	36,437.00
SUCUMIL	742.00	742.00
TAMAZULÁ	1,527.00	1,527.00
TEPEHUANES	3,794.00	3,794.00
TLAPUALLO	1,610.00	1,610.00
TOPÍA	859.00	859.00
VICENTE GUERRERO	7,586.00	7,586.00
NUEVO IDEAL	14,457.00	14,457.00
TÓMATES	1,762,658.00	1,762,658.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**FONFOS DE APORTACIÓN FEDERAL**  
**CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018**



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
ANATLAN	2,169,788.00	1,666,507.00	3,836,295.00
ANELAS	1,453,962.00	237,558.00	1,691,540.00
ONETO DE COMONFORT	808,135.00	222,695.00	1,030,830.00
UENCAME	2,104,959.00	1,796,523.00	3,901,482.00
DURANGO	7,995,421.00	33,220,374.00	41,215,795.00
MON BOLIVAR	1,249,421.00	512,857.00	1,762,278.00
OMEZ PALACIO	4,933,861.00	17,363,392.00	22,297,253.00
JUADALUPE VICTORIA	1,690,032.00	1,794,747.00	3,484,779.00
JUANACEVI	1,754,401.00	499,719.00	2,254,120.00
HIDALGO	410,965.00	194,693.00	605,658.00
NDE	542,900.00	249,936.00	792,836.00
ERDO	2,839,252.00	7,777,119.00	10,616,371.00
ZAPIMI	1,756,472.00	1,344,386.00	3,100,858.00
MEZQUITAL	15,117,076.00	1,992,991.00	17,110,067.00
JAZAS	904,313.00	657,279.00	1,561,592.00
SOMBRE DE DIOS	1,271,302.00	999,032.00	2,270,334.00
SCAMPO	1,073,672.00	485,312.00	1,558,984.00
EL ORO	1,082,066.00	583,166.00	1,665,232.00
ITAEZ	2,134,306.00	273,169.00	2,407,475.00
PANUCO DE CORONADO	846,341.00	623,444.00	1,469,785.00
ENON BLANCO	738,821.00	554,048.00	1,292,869.00
POANAS	1,602,653.00	1,280,419.00	2,883,072.00
PUEBLO NUEVO	4,671,823.00	2,557,540.00	7,229,363.00
RODEO	1,056,078.00	687,564.00	1,743,642.00
SAN BERNARDO	653,271.00	162,582.00	815,853.00
SAN DIMAS	3,670,826.00	983,256.00	4,654,082.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,208,702.00	282,249.00	1,490,951.00
SAN JUAN DEL RIO	1,068,998.00	646,626.00	1,715,624.00
SAN LUIS DEL CORDERO	293,060.00	105,362.00	398,422.00
SAN PEDRO DEL GALLO	249,848.00	74,976.00	324,824.00
SANTA CLARA	883,224.00	359,609.00	1,242,833.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,720,207.00	2,459,382.00	8,179,589.00
SUCHIL	651,464.00	321,766.00	973,230.00
TAMAZULA	7,442,011.00	1,354,887.00	8,796,898.00
TEPERUANES	1,583,748.00	561,049.00	2,144,797.00
TLAHUALIL	781,350.00	1,161,411.00	1,942,761.00
TOPIA	1,525,222.00	474,355.00	1,999,577.00
VICENTE GUERRERO	1,449,395.00	1,108,959.00	2,558,354.00
NUEVO IDEAL	1,678,920.00	1,383,731.00	3,062,651.00
<b>TOTALES</b>	<b>89,068,286.00</b>	<b>89,014,690.00</b>	<b>178,082,976.00</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA



Dgo  
PARA TODOS

DIRECCIÓN  
DE TRANSPORTES  
DEL ESTADO DE DURANGO

CENTENARIO  
1917 - 2017  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JATOT

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO  
ESTADAL Y FEDERATIVO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
SISTEMA DE AUTORIZACIÓN  
DE VEHÍCULOS

REGLAMENTO  
DE AUTORIZACIÓN  
DE VEHÍCULOS  
SISTEMA DE AUTORIZACIÓN  
DE VEHÍCULOS

OPCIONES

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EL C. ERASMO LOPEZ LOPEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "CHOFERES Y TRANSPORTISTAS RODEO DGO, A. C. presento solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente ocурso me permito solicitarle a Usted, se me otorguen concesiones de placas para prestar el Servicio Público de Transportes en las modalidades de 10 placas para Taxi, 5 para Carga Liviana, 2 para Ruta, y 1 para Grúa de Arrastre en el Municipio de Rodeo Dgo."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 19 de septiembre del 2018

(publicar 2 veces, una cada diez días)



PERIODICO OFICIAL

ACUERDO DEL COMANDO GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL CUE DE DETERMINA  
MENSAJES, LA INTERACCIÓN DE LAS COMISIÓNES DE RENDICIÓN SUPERIOR  
DE DIRECCIÓN

## ACUERDOS

Artículo	Norma
Art. 2º	Art. 2º
Art. 3º	Art. 3º
Art. 4º	Art. 4º
Art. 5º	Art. 5º

En cumplimiento de los acuerdos establecidos en la reunión que tuvo efecto el  
septiembre de dos mil diez en la ciudad de Guanajuato, del Instituto Politécnico  
Nacional Cuauhtémoc del Estado de Guanajuato, se acuerda lo siguiente:

Que los funcionarios que integren la Comisión General de  
Relaciones Internacionales podrán participar en la reunión de trabajo



Firma



IEPC/CG104/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA DE MANERA PROVISIONAL, LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

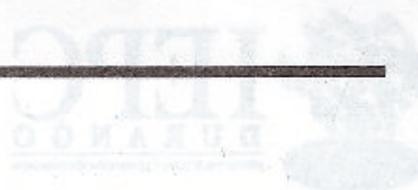
**ANTECEDENTES**

1. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango.

En tales circunstancias, el Consejero Presidente fue designado por un periodo de siete años, tres consejeros por seis años, y tres consejeros por un periodo de tres años, como se muestra a continuación:

Nombre	Periodo
Juan Enrique Kalo Rodríguez	Siete años
Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Seis años
Laura Fabiola Bringas Sánchez	
Francisco Javier González Pérez	Tres años
EsmERALDA Valles López	
Fernando de Jesús Román Quiñones	
Manuel Montoya del Campo	

2. En cumplimiento del Acuerdo señalado en el antecedente anterior, con fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las y los consejeros designados rindieron la correspondiente protesta de Ley en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio

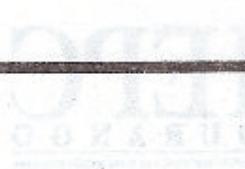


Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, en cada una, actúa uno de ellos como presidente.

4. El veinticinco de septiembre del año dos mil quince, el partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto, presentó demanda de juicio electoral contra de la determinación antes mencionada. Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Durango integró el expediente TE-JE-002/2015, dicho órgano jurisdiccional emitió sentencia en el juicio electoral antes señalado en el sentido de confirmar el acuerdo controvertido.

Inconformes con la sentencia anterior el veintiséis de octubre del año en dos mil quince, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral en contra la sentencia local aludida, radicándose bajo el expediente SUP-JRC-728/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local, y determinó que los partidos políticos a través de sus representaciones partidistas podrán participar, en los procesos deliberativos de las comisiones del Consejo General, con derecho a voz.

5. En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior SUP-JRC-728/2015, el quince de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria diez, emitió el acuerdo número diez, por el que se integró a los representantes de los partidos políticos en las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto, con excepción de las comisiones de; Fiscalización, Quejas y Denuncias, y Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. El diecinueve de noviembre del año dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, interpuso el presente Juicio Electoral, en contra del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, dicho medio de impugnación fue radicado con la clave alfanumérica TE-JE-015/2015, y el Tribunal Electoral Local dictó sentencia en el sentido de revocar el acuerdo número diez, y se ordenó al Consejo General emitir otro acuerdo en el que se fundara y motivara la determinación de no integrar a los partidos políticos en las Comisiones de; Fiscalización, Quejas y Denuncias y Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y por otra parte integrar la ahora Comisión de Paridad de Género y no Discriminación.
7. Con fecha tres de diciembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número once, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia indicada en el antecedente inmediato anterior.



8. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2017, este Órgano Máximo de Dirección, aprobó la rotación de la presidencia de las comisiones de este Consejo General.
9. Con fecha cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, este Consejo general, emitió Acuerdo IEPC/CG40/2017 mediante el cual se aprobó la fusión de las comisiones de capacitación, educación y participación ciudadana y la comisión de organización electoral diseño y elaboración de la documentación electoral, a fin de integrar la comisión de capacitación y organización electoral para el Proceso Electoral local 2017-2018.
10. Con fecha veintiocho de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG505/2018, por el que se aprobó la fecha límite para designar a las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
11. Con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG652/2018, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
12. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo IEPC/CG99/2018, se aprobaron diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, Apartado C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre



y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Máxima Publicidad y Objetividad guien todas sus actividades.
- V. Que mediante Acuerdo INE/CG505/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la fecha límite para designar a los consejeros electorales, entre otros, para esta entidad, en dicho Acuerdo, quedó establecido el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho, como el día límite para la designación de tres consejeros de este Órgano Máximo de Dirección, y el día tres de noviembre del mismo año, para efecto de asumir el cargo, asimismo, señala el citado Acuerdo como el día tres de septiembre del presente año, como el día que terminan su mandato los consejeros electorales designados el día dos de septiembre del año dos mil quince por un periodo de tres años, los cuales son los siguientes:

Nombre	Periodo
Esmerralda Valles López	
Fernando de Jesús Román Quiñones	Tres años
Manuel Montoya del Campo	

- VI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere



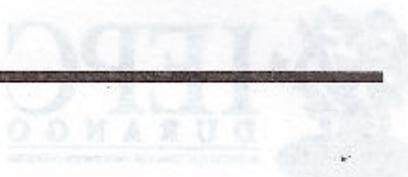
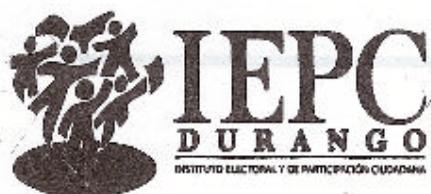
necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, dicho órganos auxiliares se deberán integrar con tres consejeros electorales, además el citado artículo establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomiendan deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

- VII. Que el artículo 88, párrafo 1 fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que es atribución de este Consejo General, emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la citada Ley comicial.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior, las comisiones del Consejo General de esta Instituto, tendrán la competencia que se derive de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración, su organización y su funcionamiento estará sujeto a lo establecido en el reglamento de comisiones.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente, y que en las mismas podrán participar con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
- X. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el periodo de la Presidencia de cada comisión es de un año, contado a partir del dia de la designación y que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Además de que dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.
- XL. Que en cumplimiento de lo anterior, las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2017, realizaron la rotación de su presidencia para el periodo 2017-2018, el dia veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:



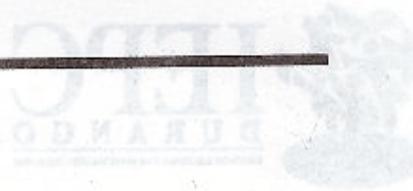
**IEPC**  
DURANGO  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Lic. Manuel Montoya Del Campo	Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez
		Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
		Lic. Manuel Montoya Del Campo
Quejas y Denuncias	Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez	Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez
		Lic. Manuel Montoya Del Campo
		Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez
Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez	Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez
		Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
		Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez
		Representantes de Partidos Políticos
Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal	Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez
		Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
		Lic. Fernando De Jesús Román Quiñones
Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral	Lic. Manuel Montoya Del Campo	Lic. Fernando De Jesús Román Quiñones
		Lic. Francisco Javier González Pérez
		Lic. Manuel Montoya Del Campo
		Representantes de Partidos Políticos
Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana	Dra. Esmeralda Valles López	Lic. Francisco Javier González Pérez
		Lic. Fernando De Jesús Román Quiñones
		Dra. Esmeralda Valles López
		Representantes de Partidos Políticos
Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez	Lic. Manuel Montoya Del Campo
		Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez
		Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez
Reglamentos y Normatividad del IEPC	Lic. Francisco Javier González Pérez	Dra. Esmeralda Valles López
		Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
		Lic. Francisco Javier González Pérez



Comisión	Presidente	Integrantes
		Representantes de Partidos Políticos
Radiodifusión y Comunicación Política	Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez	Lic. Fernando De Jesús Román Quiñones Lic. Manuel Montoya Del Campo Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez
		Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Lic. Francisco Javier González Pérez	Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez Lic. Francisco Javier González Pérez Dra. Esmeralda Valles López
		Representantes de Partidos Políticos
Transparencia, Acceso a la Información y de Archivos	Lic. Francisco Javier González Pérez	Lic. Fernando De Jesús Román Quiñones Lic. Francisco Javier González Pérez Dra. Esmeralda Valles López
		Representantes de Partidos Políticos
Paridad de género, igualdad y no discriminación	Lic. Francisco Javier González Pérez	Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez Lic. Francisco Javier González Pérez Lic. Manuel Montoya Del Campo
		Representantes de Partidos Políticos

XII. En esa tesitura, y con base en lo relatado en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, los tres consejeros electorales que fueron designados por tres años, designados el dia cuatro de septiembre del año dos mil quince, concluyeron el encargo el dia tres de septiembre del año dos mil dieciocho, sin embargo, y como también se señala en el Antecedente 10 del mismo Instrumento, los nuevos consejeros serían designados a más tardar el dia primero de noviembre del presente año, en ese sentido y con el objeto de que las comisiones del Consejo General se encuentren integradas con tres consejeros electorales cada una para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 de la ley comicial local, lo conducente es que las y los Consejeros Electorales que continúan con su encargo, formen parte de las comisiones que han quedado incompletas.



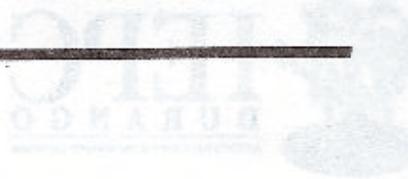
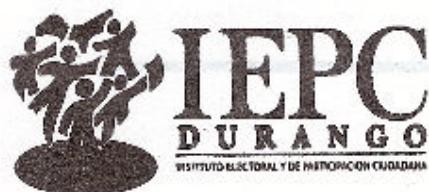
Personas que continúan en el cargo	
Juan Enrique Kato Rodríguez	Consejero Presidente
Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Consejera Electoral
Laura Fabiola Bringas Sánchez	Consejera Electoral
Francisco Javier González Pérez	Consejero Electoral

En tal virtud, es viable que este Consejo General, en atención al principio de certeza, y tomando en cuenta que la integración incompleta de las citadas comisiones podrían poner en riesgo la preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019, que inicia el primero de noviembre de dos mil dieciocho, es conducente establecer que las comisiones de este Consejo General, seguirán con sus tareas encomendadas con los restantes Consejeros Electorales miembros del Consejo General, hasta en tanto no se integren los nuevos designados por el Instituto Nacional Electoral.

Tal decisión permite que las comisiones de este Órgano Máximo de Dirección, continúen con el desempeño de las funciones encomendadas por el mismo, en el entendido que éstas desempeñan trabajos específicos, derivado de su encargo, sustanciados por el área técnica correspondiente, lo que permite una dinámica de trabajo especializada y ágil, para que de esta manera se pueda poner a consideración de los integrantes del Consejo General el trabajo realizado por dicha comisión, el cual, al contar con participación de las distintas fuerzas políticas en el estado, así como las aportaciones de los demás consejeros electorales, enriquecen el quehacer institucional, además de que las sesiones de dichos órganos auxiliares se convierten en espacios de consenso y dialogo lo que permite construir consenso y emitir determinaciones para cumplir con los fines legales y constitucionales de este organismo público local electoral.

XIII. Así, es indispensable integrar las comisiones con los cuatro consejeros electorales que continúan en funciones para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas, aunado a que el Proceso-Electoral local 2018-2019, donde se renovarán la totalidad de los ayuntamientos de los treinta y nueve municipios que conforman el estado de Durango, comenzará el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho, lo que se traduce en un breve término para que este Instituto realice las acciones necesarias en aras de la preparación de dicho Proceso Comicial.

En ese orden de ideas, lo conducente es que este Máximo Órgano de Dirección, determine la integración provisional de sus comisiones, debe precisarse que dicha integración es con la finalidad de que las comisiones puedan convocar sus respectivas sesiones, para realizar la



rotación de presidencias, conforme al artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, así pues, la integración provisional quedará de la siguiente manera:

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Licenciado Francisco Javier González Pérez	Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez
Quejas y Denuncias	Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez	Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez
Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciado Juan Enrique Kato Rodriguez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez
Organización Electoral	Licenciado Juan Enrique Kato Rodriguez	Licenciado Juan Enrique Kato Rodriguez Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Representantes de Partidos Políticos
Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana	Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez	Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Representantes de Partidos Políticos
Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Licenciado Juan Enrique Kato Rodriguez	Licenciado Juan Enrique Kato Rodriguez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Licenciado Francisco Javier González Pérez



Comisión	Presidente	Integrantes
Reglamentos y Normatividad del IEPC	Licenciado Francisco Javier González Pérez	Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Representantes de Partidos Políticos
Radicodifusión y Comunicación Política	Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez	Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Licenciado Francisco Javier González Pérez	Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Representantes de Partidos Políticos
Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos	Licenciado Francisco Javier González Pérez	Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Representantes de Partidos Políticos
Paridad de género, igualdad y no discriminación	Licenciado Francisco Javier González Pérez	Licenciado Francisco Javier González Pérez Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciada Mirza MÁyela Ramírez Ramírez Representantes de Partidos Políticos

- XIV. Finalmente es importante señalar, por un lado, que aquellas comisiones en cuya integración no participaba alguno de los consejeros electorales que terminaron su encargo el día tres de septiembre del año en curso conservan su misma integración, como lo es la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y por otro lado, aquellas comisiones que de acuerdo al Reglamento de Comisiones de este Consejo General, deba presidir



obligatoriamente el Consejero Presidente del Instituto, tampoco realizaran la rotación de las presidencias.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C), y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 86 y 88 párrafo 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 22 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina, de manera provisional, la conformación de las comisiones de este Consejo General, en términos de los Considerandos XIII y XIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG105/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral". Dicha reforma establece que el primer domingo de julio es la fecha de celebración de las elecciones federales y locales que se llevarán a cabo en el año dos mil dieciocho, específicamente en el inciso a) de la fracción II, del artículo transitorio segundo.
3. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



5. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante Decreto número 171, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, estableciendo en el artículo Tercero Transitorio que para efectos de cumplir en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados electos en el año dos mil dieciséis, durarian dos años en el ejercicio de su encargo.
6. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales locales, en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
9. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2017, por el que se establecieron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
10. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daria inicio el primer dia del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.



11. El dia primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado de Durango.
12. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral.
13. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG74/2017, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la Documentación Electoral, así como los Materiales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Durango, que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
14. El dia uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir a los integrantes del Congreso Local, en donde se eligió a los integrantes del mismo.
15. El dia ocho de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Especial se llevó a cabo el Cómputo Distrital para la elección de Diputaciones Locales, mismos que realizaron los nueve Consejos Municipales cabeceras de Distrito, la entrega de las Constancias de Mayoria Relativa, respectivas.
16. El quince de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Cómputo Estatal de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó el cómputo respectivo, y una vez concluido el mismo, se hizo entrega de las Constancias a los ciudadanos correspondientes.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

y cumpliendo el inciso vi) si ab. lo y la sección 17 numeral 107 cláusula 12  
el rango electoral social/a comisión al sup. sobre el acuerdo estableciendo  
que el acuerdo se publicará en el periódico oficial de la república  
el acuerdo se publicará en el periódico oficial de la república



## CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; scrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se dé el supuesto de que se realicen elecciones concurrentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y tendrá a su cargo la impresión de



documentos y producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad nacional.

- VI. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y una vez que proceda su destrucción, ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo.
- VII. Que en relación con lo contenido en el artículo 318, numeral 2 del mismo ordenamiento jurídico, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley, hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.
- VIII. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dicho ordenamiento tiene por objeto regular disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IX. El propio artículo 1 del citado Reglamento de Elecciones, en su numeral 3, estipula que "Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento".
- X. Por su parte, el artículo 434, párrafo primero, numeral 1 del mismo cuerpo normativo, establece que el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente. Además señala, que en el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo. Los cuales se enlistan a continuación:

\_\_\_\_\_



Listado de los paquetes electorales utilizados en el PEL 2017-2018:

1	Victoria de Durango	Durango	48	95	3	1	147
2		Durango	66	92	1	0	159
3		Durango	48	94	0	6	148
4		Durango	66	97	1	2	166
5		Durango	101	75	4	0	180
<b>Total cabecera Distrital</b>			<b>329</b>	<b>453</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>799</b>
6	El Salto, P.N.	Canalón	37	14	1	2	54
		San Dimas	33	5	0	4	42
		Pueblo Nuevo	45	20	1	3	69
<b>Total cabecera distrital</b>			<b>115</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>165</b>
7	Santiago Papasquiaro	Canelas	12	1	0	0	13
		Otáez	14	1	0	1	16
		Santiago Papasquiaro	58	21	1	1	81
		Tamazula	30	5	0	2	37
		Tepehuanes	24	3	0	5	32
		Topia	13	2	0	1	16
<b>Total cabecera distrital</b>			<b>152</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>196</b>
8	Santa María del Oro	Coneto de Comonfort	9	1	0	1	11
		Guanacevi	21	2	1	4	28
		Indé	16	0	0	1	17
		Nuevo Ideal	29	14	0	1	44
		Ocampo	16	1	0	0	17
		El Oro	22	4	1	1	28
		Pánuco de Coronado	16	5	0	3	24
		Rodeo	19	4	0	2	25
		San Bernardo	11	0	0	2	13
		San Juan del Río	23	3	0	1	27
<b>Total cabecera distrital</b>			<b>182</b>	<b>34</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>234</b>
9	Mapimí	Hidalgo	7	0	0	3	10
		Lerdo	27	22	0	2	51
		Mapimí	24	14	1	3	42
		Nazas	17	2	0	1	20
		San Luis del Cordero	4	0	0	1	5
		San Pedro del Gallo	5	0	0	0	5
		Tlahualillo	23	8	0	1	32
<b>Total cabecera distrital</b>			<b>107</b>	<b>46</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>165</b>
10	Gómez Palacio	Gómez Palacio	73	61	1	6	141
11		Gómez Palacio	77	83	1	0	161
12		Gómez Palacio	58	79	1	0	136
<b>Total cabecera distrital</b>			<b>208</b>	<b>223</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>438</b>
13	Lerdo	Lerdo	52	84	1	2	139
<b>Total cabecera distrital</b>			<b>52</b>	<b>84</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>139</b>
		Cuencamé	37	14	1	2	54
		Gral Simón Bolívar	15	3	0	4	22



		Guadalupe Victoria	26	26	1	1	54
		Peñón Blanco	14	6	0	0	20
		San Juan del Guadalupe	12	1	0	0	13
		Santa Clara	8	2	0	1	11
14	Cuencamé de Ceniceros	Total cabecera distrital	112	52	2	0	174
		Mezquital	32	15	0	14	61
		Nombre de Dios	19	9	0	0	28
15	Nombre de Dios	Poanas	23	13	0	0	36
		Súchil	10	3	0	0	13
		Vicente Guerrero	16	15	0	0	31
		Total cabecera distrital	100	55	0	14	169
		Total	1,354	1,019	21	85	2,479

Listado de la documentación electoral sobrante y sin utilizar de la jornada electoral:

No.	Documentación Electoral a Destruir	Cantidad
1	Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para diputados locales	4,200 pzas.
2	Acta de la jornada electoral	3,850 pzas.
3	Actas de electores en tránsito para casilla especial	2,020 pzas.
4	Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo municipal cabecera de distrito	823 pzas.
5	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento	885 pzas.
6	Constancia individual de cómputo del paquete electoral a la sede del Consejo Municipal.	527 pzas.
7	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo	120 pzas.
8	Talonario de los folios de boletas utilizadas	8 cajas de archivo muerto T/Carta.
9	Hoja de Incidentes	4,380 pzas.
10	Manual del funcionario de casilla	250 pzas.

Documentación electoral sobrante para simulacros:

- Boleta doble para casilla especial 16,500

Hasta el 10 de junio de 2010  
en la Secretaría Ejecutiva  
de Hacienda, de acuerdo  
con los términos establecidos  
en la legislación electoral.  
Atentamente,  
Firma

Hasta el 10 de junio de 2010  
en la Secretaría Ejecutiva  
de Hacienda, de acuerdo  
con los términos establecidos  
en la legislación electoral.  
Atentamente,  
Firma



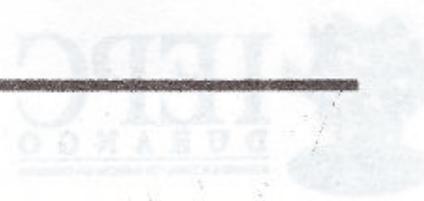
- XI. El artículo 435 del citado Reglamento de Elecciones, establece una serie de acciones que se deberán de llevar a cabo para la destrucción de la documentación, mismas que se encuentran contenidas en los Lineamientos que forman parte integral de este Acuerdo, como Anexo Único.
- XII. El artículo 440, numeral 2, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, establece la restricción respecto a que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los siguientes supuestos:
- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
  - Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XIV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes en la materia electoral; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XV. En términos del artículo 75, fracción XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que la confiere



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

- XVI. Que en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de agosto de 2018, se declaró válida la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, mediante el Acuerdo IEPC/CG103/2018.
- XVII. Que con la última resolución del medio de impugnación, en contra del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-85/2018, el día 31 de agosto de 2018, la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el número de expediente SUP-REC-987/2018 y sus acumulados, se da por concluido el proceso electoral local 2017-2018.
- XVIII. Debido a que la Comisión Fusionada de Capacitación y Organización Electoral concluyó sus funciones relativas a las actividades del Proceso Electoral Local 2017-2018; es conducente que este Órgano Máximo de Dirección emita los Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, con base en los criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- XX. Este Órgano Superior de Dirección considera que no existe impedimento alguno para determinar que la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local 2017-2018 sea destruida, debido a que no existe documentación alguna que sea objeto de estudios y tampoco que haya sido requerida con motivo de alguna investigación, por lo que, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 440 del Reglamento de Elecciones.
- XXI. En tal sentido, y con el propósito de general mayor certeza en cuanto a la destrucción de la documentación electoral, en el proyecto de Lineamientos se prevé -entre otras cosas- la descripción del procedimiento bajo el cual se llevará a cabo dicha actividad; los ámbitos de responsabilidad de quienes intervienen en el mismo; la integración de un Comité Técnico designado por:

El Titular de la Secretaría Ejecutiva;



- El Titular de la Dirección de Organización Electoral;
- El Titular de la Dirección de Administración; y
- Representantes de partidos políticos, con derecho a voz.

La integración del mencionado Comité, se sometió a consideración de los representantes de Partidos Políticos que asistieron, los cuales manifestaron su aprobación de formar parte del Comité en commento.

Dicho Comité se encargará de coordinar las tareas y llevar a cabo el control operativo del proceso; el cronograma que se seguirá para ejecutar la actividad; los requisitos que deberá cumplir la empresa que se encargará de realizar tal destrucción; el desarrollo de las actividades; la clasificación de la documentación y los aspectos técnicos a considerar para la documentación sobrante.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a) y g); 216, numeral 1, incisos a) y c); 98, numeral 2 ; 98 , 99 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 434 al 440 del Reglamento de Elecciones; 138, párrafos primero y segundo y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 81 y 171, numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36, numerales 1 y 2, 37 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango este órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del proceso electoral local 2017-2018, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como anexo único.



**SEGUNDO.** Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aprobados en este Acuerdo que se agregan como Anexo único y que forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se aprueba la creación de un Comité Técnico integrado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, el titular de la Dirección de Organización Electoral, el titular de la Dirección de Administración y representantes de los Partidos Políticos, que se encargará de coordinar las tareas y llevar a cabo el control operativo del proceso de destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral local 2017-2018.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet, y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



Este acuerdo establece el acuerdo para el manejo entre el organismo público, el avance del Organismo, el manejo de los resultados, informes y datos, así como los procedimientos normas y como cada organismo responde a sus ciudadanos en las elecciones gubernamentales que se realizan.

IEPC/CG105/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como la destrucción de los documentos mencionados.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG105/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC/CG106/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la citada reforma, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en dicha entidad federativa.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
7. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG101/2018, la emisión de la convocatoria para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales, del propio Instituto para dos Proceso Electorales Locales.
8. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, representado por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez y Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, y el Instituto Nacional Electoral, representado por el Doctor Lorenzo Cárdenas Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la base V, inciso c), del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.



Además, el inciso j) del citado artículo constitucional establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos.

- III. Que el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la citada Ley General y las leyes locales correspondientes. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.
- VI. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.
- VII. Que el artículo 19, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y estará administrado por un ayuntamiento integrado por un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional electos cada tres años. El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Municipios	Número de Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.	9
Canelas; Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Súchil, Tepehuanes y Topia.	7

VIII. Que el artículo 32 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de la elección de que se trate.

IX. Que el artículo 63, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General treinta días antes de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, numeral 2 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, todas las actividades de este instituto electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad, y que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la materia.



- XI. Que el artículo 77 y 104, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango, establece que este Organismo Público tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
- XII. Que el artículo 88, párrafo 1, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala las atribuciones del Consejo General del Instituto para llevar a cabo las elecciones de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango.
- XIII. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución tanto federal como local y la Ley de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- XIV. Que el artículo 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
- XV. Que el artículo 167, numerales 1 y 2, de la citada Ley, señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. Y que, en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.
- XVI. Que en los términos del artículo 176, en su numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los



afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- XVII. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 178, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de precampaña, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- XVIII. Que el citado artículo 178, numeral 1, fracciones II y III, puntuiza que las precampañas para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

- XIX. Que los artículos 178, numeral 6, y 186, numeral 2, de la citada Ley, facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos a los períodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la propia Ley.
- XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá



presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

- XXI. Que el artículo 186, numeral 1 fracción II, inciso c) y numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

"II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

...c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este Artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a los establecido en esta Ley.

- XXII. Que el artículo 188, numeral 4, de la Ley Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere esta Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

- XXIII. Que el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente a los párrafos 3 y 4 que se transcriben a continuación:

"(...)

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo, Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días...



4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.  
(...)"

Determinado lo anterior, se procede a calcular, con base a la duración de las campañas, el valor de dos terceras partes, para conocer la duración máxima de las precampañas, se desarrolla la siguiente tabla:

Ayuntamientos	
precampañas grupo 1	33 días
precampañas grupo 2	26 días
precampañas grupo 3	20 días

Para la integración de cada grupo, se estará a lo siguiente:

Grupo 1, Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

Grupo 2, Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas; Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

Grupo 3, Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.

- XXIV. Que el artículo 265 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, señala que los Consejos Municipales sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXV. Que el artículo 297, numerales 1 y 2, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece, que es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los



formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha Ley para las precampañas electorales.

- XXVI. Que el artículo 299, numerales 1 y 2, fracción III, de la Ley comicial local establece, que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará al siguiente plazo: los aspirantes a candidato independiente para integrantes de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.
- XXVII. Que el artículo 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley. para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, se llevarán en los términos señalados para tal efecto en el artículo 186 de la Ley en cita.
- XXVIII. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañado de la documentación y anexos que establece el citado artículo.
- XXIX. Que este calendario servirá de ayuda a los Consejos Municipales y partidos políticos en la ejecución de sus actividades a fin de que el Proceso Electoral 2018-2019 se lleve a cabo en un marco de certeza y confianza, se dará cabal seguimiento y cumplimiento a cada una de las acciones de las diversas etapas que comprende el Proceso Electoral, asimismo con los tiempos definidos, el propio Consejo General podrá emitir reglas y/o mecanismos que considere pertinentes a fin de garantizar y llevar a buen término el Proceso Electoral para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos.

Con base en los considerandos anteriores, y dado que el presente calendario es una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral, este Consejo General, considera pertinente aprobar el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que se acompaña como Anexo Único en el presente Acuerdo.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, inciso c), 116, párrafo IV, inciso a) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 19, 32 bis, 63, 75, numeral 2, 81, 87, 88, 163, 164, 167, 176, 178, 185, 186, numeral 2, 188 numeral 4, 200, 265, 297, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, mismo que se agrega presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los treinta y nueve Consejos Municipales, les notifique el presente instrumento jurídico.

**TERCERO.** Notifíquese esta determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta de fecha viernes catorce de septiembre de dos mil dieciocho ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMEULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG106/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el calendario para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG106/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado